



Ministerio Público de la Nación

Ilñor Juez:

Roberto H. Leanza, Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Económico, titular de la Fiscalía N° 3, en la causa N° 3613, caratulada: "Actuaciones Complementarias y por Separado a la causa nO3613 caratulada: "Leiva Roberto y otros S/Contrabando (AUDIO IMPORT S/CONT), ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

Estas actuaciones tienen su inicio el 14 de diciembre de 1998, a raíz de la formación de actllaciones complementarias dispuesta por V.S. en la causa 3613 caratulada: "Leiva Roberto y otros S/contrabando", (ver fs. 132), con motivo de la petición efectuada por este Ministerio Público Fiscal, en ocasión de fonnular requerimiento parcial de elevacióJ;a Juicio respecto de Claudio Marcelo Kunin y de la Persona Jurídica "Audio Import S.A.", a los efectos de que se investigue:

1.- El presunto ingreso irregular de la mercadería documentada mediante las facturas emitidas por las firmas "Alcalde Porras Jorge Luis Importaciones" y "Guigne Importación y Distribuciones" que fueran secuestradas en la oficina de la firma "Audio Import S.A.", en los boxes que la firma referida alquilaba en el depósito privado de la empresa "Rayser S.A.", en vÍliud de que las mismas habrían ingresado irregularmente al país, sirviendose de la organización liderada por Jorge Rivero y de la cual Marcelo Kunin formaba parte, a fin de burlar el control aduanero.-

2.- La totalidad de despachos de importación en los que Rivero intervino como despachante de Aduana y como importador las firmas "Alcalde Porras Jorge Luis Importaciones" y "Guigne Importación y Distribuciones", en los que se agregó como documentación complementaria conocimiento de embarque a la orden de la firma "Audio Import S.A.".-

3.- La mercadería transportada en el contenedor MAEU 728603-8, reenvasada en el contenedor TPXU 687388-3, que habría sido adquirida por la firma Audio Import S.A.-

Los hechos en cuestión datan de los años 1995 y 1996 Y hallarían adecuación típica "prima facie" en las prescripciones previstas en los artículos 863 y 865 inc. "f" del Código Aduanero, siendo que esta última figura legal fija una escala penal de 2 a 10 años de prisión, a la fecha de los hechos.-

Que precisado ello, cabe concluir que desde la fecha de los hechos (1995 a 1996) hasta el presente, ha transcurrido el plazo que resulta de la co-



Ministerio Público de la Nación

rrelación entre los artículos 62 inciso 2º y 863 Y 865 de la ley 22.415, sin que se verifique la existencia de actos que importen secuela de juicio y sin que Jorge Horacio Rivera, Claudio Marcelo Kunin y la finna "Audio Import S.A." registren antecedentes que interrumpan o suspendan el curso de la prescripción de la acción penal (confr. infonne policial de fs. 1339 y 1428), informe del Registro Nacional de Reincidencia de 1:8.1336/8 Y 1435/7, certificaciones de fs. 1340/1415 y 1434 e informes de fs. 1427 y 1440.-

Por todo lo expuesto, considera que V.S. debe declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del hecho investigado en autos respecto de Jorge Horacio Rivera, Claudio Marcelo Kunin y de la finna "Audio Import S.A." y en consecuencia disp<iJier el sobreseimiento total en la presente causa. (mis. 334 y 336 inc. 10del C.P.P.N.).-

Fiscalía, 25 de 'unio de 200

ROBERTO H. LANZA
FISCAL

Ante mi:

OSVALDO G. RADICICH
SECRETARIO

JUZ. NAC. de ...

2 h. 09 14

EDUARDO J. VICENTE
SECRETARIO

21746
FIA 2

Poder Judicial de la Nación

CF

Cédula de Notificación

TRIBUNAL: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 - Secretaría N° 12.- Comodoro Py 2002, 3° piso Capital Federal.-

FECHA DE NOTIFICACIÓN: ..P."?/ QrfR.....

Sr.: Titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas

DOMICILIO: Perón 2455.

1 CONSTITUIDO 1

CARÁCTER:
(Urgente, notificar en el día, habilitación de día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES:

Lf	1994/05	89	CF	6	12	NO	NO	NO
N° ORDEN	EXP. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERVAC

REZI

NOTIF.NEGATIV A

Hago saber a Ud. que en el Exp. Caratulado: "N.N. s/defraudación por administración fraudulenta" que tramita por ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:** "Ulnos Aires, 2 de julio de 2007. Toda vez que se ha recibido en esta sede la documentación requerida en distintas oportunidades a la Superintendencia de Seguros de la Nación, recíbasele declaración indagatoria a Carlos Alberto Gallo. A tal fin, cíteselo en los términos previstos por el artículo 294 del ordenamiento ritual para el día 23 de agosto a las 11.00 horas. Notifíquese. A tal fin, líbrense cédulas de notificación a la defensa y a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. FDO. Rodolfo Canieoba Corral. Juez Federal" .-----
QUEDA UD. LEGALMENTE NOTIFICADO.-----

GDM

05/04/07
MS

21637
FIA 1

CODIGO DE BARRAS

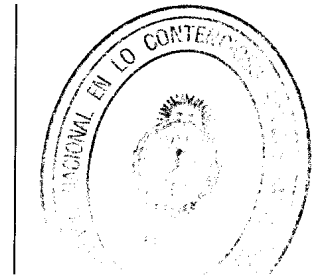
01 r1,lcV,y
r;U 1:9

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CÉDULA

DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL: JUZGADO NAC. DE Ira. INSTANCIA
EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 7
SECRETARIA N° 13 CARLOS PELLEGRINI 685
PISO 4° CAPITAL.



FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES:

Sr: C. Manuel Garrido

DOMICILIO: Tte. Gral. Pcrón 2455

CARÁCTER: // // /

OBSERVACIONES ESPECIALES: // // // // //

1_ Constituido_1

TIPO DE DOMICILIO

ORDEN	12.801/07 EXP.W	ZONA	CA FUERO	7 JUZGAD	TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA		
					SI COPIAS	NO PERSONAL	NO OBSERVA

RES.: Hago saber a Ud. que en el Expte. Caratulado "Fiscalía Investigaciones

Administrativas cl EN- MO Interior- PFA sl Proceso de conocimiento" que tramitan por ante este Tribunal se ha dictado la siguiente RESOLUCION del 3 de julio de 2007, cuya copia se acompaña a sus efectos.

QUEDA UD. NOTIFICADO

BUENOS AIRES, *i* de julio de 2007.

[Signature]
GABRIELA L. RAPOPORT
SECRETARIA

Poder Judicial de la Nación

Expte. N° 12.801/2007.- "Fiscalía Investigaciones Administrativas (Ex 216371457) el EN - Mc:I Interior - PFA- Nota 176/07 - Sumario 226/05 sI Proceso de conocimiento".-

linos Aires, 3^{o.}) de julio de 2007

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

1- A fs. 1/17, el Dr. C. Manuel Garrido, en su carácter de Fiscal Nacional de Investigaciones' Administrativas, promueve demanda de nulidad contra el acto administrativo formalizado a través de la Nota N° 176/07 del 5 de enero de 2007, en cuanto niega a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: a) intervenir como parte acusadora en el Sumario Administrativo N° 465-18-000226/05 que se sigue en sede de la Policía Federal Argentina respecto de la conducta administrativa de sus agentes y b) la remisión de actuaciones administrativas solicitadas en el marco del expediente FIA 21.637/457.

Relata que tras un encuentro futbolístico entre los equipos de Defensores de Belgrano y Chacarita Juniors, algunas de las personas que fueron detenidas y trasladadas en un camión de la fuerza policial se habrían arrojado de éste en movimiento. Que entre esos individuos se encontraría el señor Fernando Blanco, quien habría golpeado su cabeza contra el pavimento, lo que días después le habría provocado la muerte.

Narra que de este hecho la FIA toma conocimiento a través de una publicación periodística en Clarín Digital del 8 de julio de 2005, lo que trajo como consecuencia que el día 11 del mes y año mencionados aquélla iniciara una investigación. Que, cuando la Fiscalía ya se encontraba aplicada a la acumulación de antecedentes, y a raíz de una consulta llevada a cabo al efecto el 9 de agosto de 2005, el Comisario Inspector Bevilacqua, Jefe del Departamento de Investigaciones Administrativas de la Policía Federal Argentina, remitió un informe detallado sobre el hecho en el que constaba, además, que se había iniciado el Sumario Administrativo N° 465-18-000226/2005.

Indica que, dada la gravedad del hecho la FIA resolvió intervenir como parte acusadora en el sumario y, con fecha 29 de agosto de 2005, se remitió oficio al Jefe del Departamento de Investigaciones Administrativas de la PFA a fin de poner en su conocimiento lo resuelto.

u
LL.
o
o

Explica que el 10 de noviembre de 2005 recibió una Nota 465-02-007167/05, firmada por el Comisario Inspector Bevilacqua, mediante la cual se le hizo saber "... que en virtud de la comunicación efectuada, se dio intervención a la asesoría letrada de esta Institución considerando la Dirección General de ASUNTOS JURÍDICOS en el marco del expediente "465-02-005225-05" mediante dictamen "060-43-8063/05", que la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, dependiente del Ministerio Público de la Nación, no se encuentra legitimada para tomar parte en el expediente que diera origen a la consulta". Que con posterioridad a ello también se le negó a la FIA la posibilidad de tomar conocimiento de los argumentos esgrimidos en el dictamen antes mencionado al no hacerse lugar a la remisión del sumario policial pedida por la actora.

Expresa que ambos criterios fueron mantenidos por el señor Ministro del Interior que, el 5 de enero de 2007 y mediante Nota N° 176/07, se avocó directamente a resolver el asunto y avaló la decisión adoptada por la institución policial.

Desarrolla los argumentos que a su entender demuestran lo equivocado de la decisión aquí atacada y hace reserva del caso federal.

Pide, asimismo, el dictado de una medida cautelar innovativa cuyo objeto es que se ordene a la accionada que suspenda el trámite del Sumario Administrativo N° 465-18-000226/05 a partir de que se haya elaborado el informe previsto en el artículo 651 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la PFA, Decreto 1866/83, oportunidad después de la cual correspondería correr vista a la actora. Manifiesta al respecto, que el avance del trámite del sumario sin la intervención de su parte podría derivar en la nulidad de los actos que se produzcan.

11.- Que, en primer lugar, es preciso recordar que la procedencia de medidas como las solicitadas en autos se halla condicionada a que se acredite: 1°) la **apariencia o. verosimilitud del derecho invocado** por quien las solicita; y 2°) el **peligro en la demora**, que exige la probabilidad de que la tutela jurídica definitiva que la actora aguarda de la sentencia a pronunciarse en el proceso principal no pueda, en los hechos, realizarse, es decir que, a raíz del transcurso del tiempo, los efectos del fallo final resulten práctica-

Poder Judicial de la Nación

mente inoperantes (confr.: PALACIO, Lino, "Derecho procesal civil", T. IV-B, pág. 34 Y ss., Cám. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala IV, in re: "Azucarera Argentina S.A. -Ingenio Corona- e/Gobierno Nacional-Ministerio de Economía", del 1º de noviembre de 1984; Cám. Nac. Civ. y Como Fed., Sala 1, in re: "Remolcadores Unidos Argentinos S.A. e/Flota Fluvial del Estado Argentino", del 2 de marzo de 1984; Cám. Nac. Civ., Sala E, in re: "Tervasi, Carlos A. y otros e/Municipalidad de la Capital", del 5 de diciembre de 1984, Sala C, in re: 18-6-92. "Consorcio de Propietarios Fray Justo Santa María de Oro c/Nilas Díaz; Colodrero", del 18 de junio de 1992).

«
u
LL
o
o
CJ)»
En el sub examine, la medida solicitada puede ser clasificada entre las que la doctrina procesal denomina "cautelares innovativas", ya que no tiende a mantener la situación existente, sino a alterar el estado de hecho o de derecho vigente al momento de su dictado (conf. Peyrano, Jorge W., "Medida Cautelar Innovativa", pág. 13 y siguientes; Raimundín, "Prohibición de innovar como medida cautelar", pág. 91 y siguientes, citado en CNCiv. sala de Feria, 8/1/87, "Ayala, Jorge F. e/ S.A.D.A.I.C.") y que resulta admisible, en nuestro sistema normativo, en virtud de lo previsto en el artículo 232 del Código Procesal (conf. Fenochietto-Arazi, "Código Procesal...", t. 1, pág. 743).

111.-Que por Nota N° 176/07, del 5 de enero del corriente año, el señor Ministro del Interior se dirigió al señor Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas a fin de responder su nota vinculada con el expediente N° 21.637/457 y la discrepancia planteada con la Policía Federal Argentina respecto a la posibilidad de la **FIA** de intervenir en calidad de parte acusadora en el sumario administrativo N° 465-02-005.225/05.

En esa oportunidad el señor Ministro hizo suya la interpretación que realiza sobre el tema la Procuración del Tesoro de la Nación en el sentido de que "... del estudio comparativo entre la Ley 21.383 que regulaba el régimen legal de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, que es el nuevo marco legal de la Fiscalía, sus atribuciones se ciñen a intervenir como parte acusadora exclusivamente en las investigaciones administrativas iniciadas en el ámbito de dicho Organismo" y que "... el objetivo de la creación de la Fiscalía se cumple cuando por su decisión promueve e investiga en su sede la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional centrali-ada

y descentralizada (cfs. Arts. 5°, inc. a) del Decreto Ley N° 14.096; arto 3°, inc. a) de la Ley N° 21.383 Y actualmente artículo 45, inc. a) de la Ley N° 24946".

. El señor Ministro del Interior también transcribe en la misiva analizada el criterio asumido por la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto considera que tanto el inciso h) del artículo 5° de la Ley N° 21.383, Y actualmente el artículo 49 de la Ley N° 24.946, claramente señalan que la **FIA** intervendrá como acusadora en los sumarios administrativos que se labren como consecuencia de una investigación practicada a instancias de la Fiscalía y de la cual resulten comprobadas transgresiones a normas administrativas. Asimismo, expresó que lo antes dicho, sumado al hecho de que la Ley 21.965 -aplicable en el ámbito de la Policía Federal Argentina- no contempla la figura de la intervención de la **FIA** como acusadora en un sumario administrativo labrado en la Fuerza, dan lugar a la desestimación del pedido efectuado por el Fiscal de Investigaciones Administrativas (ver fs. 69/70 de la documental reservada en Secretaría).

IV.- Que el artículo 45, inciso a) de la ley 24.946 establece que el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas tendrá el deber de "... Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional centralizada y descentralizada, y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga, sin perjuicio de ajustar su proceder a las instrucciones generales que imparta el Procurador General de la Nación".

El artículo 49 de la norma aludida prevé que "oo. Cuando en la investigación practicada por la Fiscalía resulten comprobadas transgresiones a normas administrativas, el Fiscal nacional de Investigaciones Administrativas pasará las actuaciones con dictamen fundado a la Procuración del Tesoro de la Nación o al funcionario de mayor jerarquía administrativa de la repartición de que se trate, de conformidad con las competencias asignadas por el Reglamento de Investigaciones Administrativas. En ambas circunstancias, las actuaciones servirán de base a de sumario que deberá ser instruido por las autoridades correspondientes. En todas estas actuaciones que

Poder Judicial de la Nación

se regirán por el Reglamento de Investigaciones Administrativas, la Fiscalía será tenida, necesariamente, como parte acusadora, con iguales derechos a la sumariada, en especial, las facultades de ofrecer, producir e incorporar pruebas, así como la de recurrir toda resolución adversa a sus pretensiones. Todo ello, bajo pena de nulidad absoluta e insanable de lo actuado o resuelto según el caso".

A la vez, el decreto 467/99 -Reglamento de Investigaciones Administrativas- en el artículo 3° del Capítulo I dispone: "... Cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario. La iniciación de todo sumario administrativo deberá ser puesta en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a fin de que ésta, si lo estimare conveniente, tome intervención como parte acusadora. En su caso, y por vía de excepción, también la Fiscalía de Investigaciones Administrativas podrá optar por intervenir como parte coadyuvante, cuando así lo solicitare. En tal supuesto, su función tenderá fundamentalmente a asegurar la legalidad, el orden público y los intereses generales de la sociedad en coordinación con las autoridades administrativas que ejercen la acción disciplinaria."

V.- Que' teniendo en cuenta lo normado específicamente en la materia -normas antes transcritas- y la misión acordada como institución a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas -fiscalización del obrar de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación." prima facie, y dentro del limitado marco de cognición al que este trámite le permite acceder al juez, aparece como con mayor verosimilitud de derecho el criterio sostenido sobre el asunto que nos ocupa por la actora que el que sustenta el Ministerio del Interior con fundamento en dictámenes emitidos por la Procuración General del Tesoro de la Nación.

Ello así, dadQ que: a) el Reglamento de Investigaciones Administrativas -decreto 467/99- que es de fecha posterior al dictado de la ley 24.946, prevé que la iniciación de todo sumario administrativo deberá ponerse ~n conocimiento de la FIA para que ésta, si lo estimare conveniente, tome intervención como parte acusadora; b) el artículo 49 de

la ley 24.946, si bien no menciona. especialmente la posibilidad de intervención como acusadora de la **FIA** en todo sumario administrativo como lo hace el artículo 30 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, tampoco prohíbe o limita expresamente su intervención en los sumarios administrativos que no sean iniciados por aquélla; c) la intervención del legislador al redactar la ley 24.946 parece ser la misma que plasma en su redacción el artículo 30 del Capítulo I del Reglamento de Investigaciones Administrativas en tanto, en el debate parlamentario de la ley aludida el Senador Genaud expreso: "... Obviamente, se consagra un principio muy importante en estos tiempos como lo es que toda investigación que se lleve a cabo contra funcionarios públicos o entidades que administran recursos del Estado nacional debe ser comunicada a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para que tome participación -no sólo conocimiento, sino intervención- en dichos procesos y, además, lleve adelante las actuaciones que correspondan."

VI.- Que a la verosimilitud del derecho prima facie reconocida, se le debe sumar en el caso la existencia de un peligro importante en la demora: si la sentencia definitiva que se dicte otorga razón a la actora y hace lugar a su demanda, toda la actividad desplegada en el sumario administrativo sin intervención de la **FIA** será nula como lógica consecuencia de la aplicación de lo previsto en el artículo 49, in fine, de la ley 24.946.

A más de lo dicho, y teniendo en cuenta que al mantener la postura restrictiva adoptada por el Ministerio del Interior mediante la Nota N° 176/07 dirigida al titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, podría causarse un perjuicio que no se advierte se produzca en el caso de otorgar la cautela solicitada por la parte actora, corresponde hacer lugar a la medida peticionada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

1^o) Otorgar en el caso una medida cautelar innovativa a favor de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a fin de que ésta pueda intervenir, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el presente, como parte acusadora en el Sumario Administrativo N° 465-18-000226/05, del registro de la Policía Federal Argentina. A tal efecto deberá la Policía Federal Argentina remitir copia de las actuaciones administrativa& solicitadas por la Fiscalía

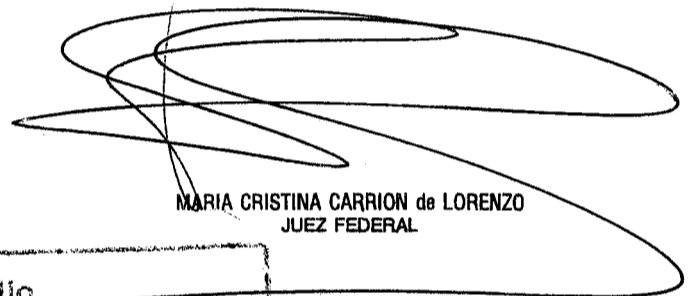
Poder Judicial de la Nación

Nacional de Investigaciones Administrativas en el marco del Expte. **FIA** 21.637/457
Y suspender la tramitación del Sumario Administrativo N° 465-18-000226/05 a partir
de que se haya elaborado el informe previsto en el arto 651 del decreto 1866/83 y
hasta tanto la actora haya podido tomar la intervención que le compete conforme la
cautela que aquí se otorga.

2°) Fijar como adecuada contracautela la
juratoria, atento la naturaleza de la pretensión deducida en el presente.

Regístrese, notifíquese y,
prestada que sea la caución fijada, líbrese oficio al Ministerio del Interior -Policía
Federal Argentina- a fin de notificarlo de lo aquí decidido. La confección y
diligenciamiento del oficio queda en cabeza de la interesada.

«
u
o
o
(f)



MARIA CRISTINA CARRION de LORENZO
JUEZ FEDERAL

Registrado al folio
del libro de *Interlocutorios*
Juzgado Año. *2007* Cons. -